

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

**No. 102**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
DEL MUNICIPIO DE ROSALES**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXV/APLIM/0619/2017 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Rosales pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido, conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones Especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2018, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2018, los siguientes:

#### **FONDO GLOBAL**

0.58%

#### **FONDO ADICIONAL**

0.71%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

## **VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES**

## **VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2018, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero, y en un 7% durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad permanente, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso. En ambos casos para poder ser acreedor de este descuento, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor a este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a 2 unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos; de un 30%, para quienes generen más de 151 y hasta 200 empleos, y de un 40%, para quienes generen más de 201 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se otorgará durante el ejercicio de 2018, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos, de conformidad con el artículo 3º, fracción XV de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 veces la Unidad de Medida y Actualización mensualmente, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Rosales para el ejercicio fiscal 2018, estas podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial, Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, Colocación de Anuncios y de Propaganda Comercial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto en lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

Para la obtención del estímulo señalado se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad, de la siguiente manera:

A) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operaciones conforme a su objetivo social:

I. 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se inició su operación.

II. 75% de reducción del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.

III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.

IV. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

B) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma generen mínimo 20 empleos de base.

- I. 75% de reducción en el impuesto predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se inició su operación.
- II. 75% de reducción del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.
- IV. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Rosales.**

### DERECHOS

<b>I. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL.</b>	
1. Alineamiento de predio urbano por m2.	\$3.00
2. Asignación de número oficial	\$142.00
<b>II. AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.</b>	
1. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización de fraccionamiento.	

Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. serán fijados por Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
2. Licencias de construcción	
2.1. Expedición de factibilidad de construcción	\$142.00
2.2. Autorización de planos por metro cuadrado	\$10.00
2.3. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
2.3.1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m2, mensual	\$12.00
2.3.2. Casas-habitación, construcción menor de 35 m2, mientras dure la obra, mensualmente	\$142.00
2.3.3. Casas-habitación con superficie superior a 35 m2 por m2 mensual	\$6.00

2.3.4. Licencia de Construcción para industria, por metro cuadrado	\$61.00
2.4. Rompimiento y reparación de:	
2.4.1. De asfalto por metro lineal y hasta un metro de alto	\$380.00
2.4.2. De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$528.00
2.4.3. De guarnición por metro lineal	\$56.00
2.4.4. Apertura de zanja en cualquier parte del área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$256.00
2.4.5. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
2.4.5.1. Urbano por metro cuadrado	\$6.50
2.4.5.2. Rustico por hectárea	\$1,150.00
2.5. Construcción de banquetas y bardas mensual	
2.5.1. Bardas hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	\$10.00
2.5.2. Bardas mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	\$15.00
2.5.3. Banquetas por m <sup>2</sup> , así como accesos de vehículos	\$2.00
2.6. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
2.6.1. Urbano por metro cuadrado	\$4.00
2.6.2. Suburbano hasta 500 m <sup>2</sup>	\$3.00
2.6.3. Suburbano más de 501 m <sup>2</sup> en adelante	\$2.50
2.6.4. Rustico por hectárea	
2.6.4.1 Agrícola	\$1,200.00
2.6.4.2. Agostadero	\$400.00

2.6.4.3. Para asentamiento humano por m2	\$500.00
NOTA: En caso de las subdivisiones los derechos se calcularan solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considerara el área total de la misma	
2.7. Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$575.00
2.8. Expedición de permiso por cambio de uso de suelo	
2.8.1 Habitacional menor de 500 m2 por m2	\$3.00
2.8.2. Habitacional m2 excedente a 501 por m2	\$2.50
2.8.3. Comercial hasta 500 m2	\$1,200.00
2.8.3.1. Comercial de 501 m2 en adelante por m2	\$1.00
2.8.4. Industrial hasta 10,000 m2	\$5,000.00
2.8.5. Industrial más de 10,001 por m2	\$0.30
2.9. Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	\$219.00
2.10. Licencias de uso de suelo	\$250.00
2.11. Licencia de funcionamiento	\$200.00
<b>III. Construcción de estructura para antena de comunicación (televisión, radio, telefonía, et) por un periodo de 30 días</b>	
3.1. Auto soportada por metros de altura	\$1,200.00
3.2. Con tensores por metro de altura	\$400.00

3.3. Construcción de sub estaciones eléctricas por m2 de desplante		\$15.00
Tratándose de estaciones de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamientos, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción		
<b>IV. SERVICIOS GENERALES DE RASTROS.</b>		
1. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00

<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
<b>V. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.</b>		
1. Certificación de avalúos		\$178.00
2. Elaboración de planos o avalúos		\$400.00
3. Certificado de residencia		\$104.00
4. Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones		\$131.00
5. Expedición de certificado no antecedentes policiacos		\$104.00
6. Expedición de certificados de posesión		\$328.00

7. Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales	\$261.00
8. Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	\$88.00
9. Expedición de títulos municipales hasta una superficie de 250 m2	\$350.00
9.1. El excedente de la superficie se cobrará (m2)	\$1.40
10. Inscripción de documento extranjero	\$494.00
11. Matrimonio a domicilio ya con acta	\$4,412.00
12. Matrimonio dentro de la oficina con 2 notas marginales	\$857.00
13. Asentamiento de divorcio con 3 notas marginales	\$392.00
14. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$374.00
15. Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	\$139.00
16. De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	\$168.00
17. Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	\$168.00
18. Trámite de denuncias hasta 250 m2 de \$1.00 a \$3,000.00, si excede de 250 m2 este será sometido a cabildo para autorización de superficie	\$186.00

19. Constancia (concubinato, identidad, domicilio, dependencia económica, ingresos)	\$105.00
20. Derechos por reproducción de la información pública a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	
20.1. Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta por hoja	\$3.00
20.2. Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño oficio por hoja	\$4.00
20.3. Papel impreso tamaño carta, por cada hoja	
20.3.1. Blanco y negro	\$5.00
20.3.2. A color	\$11.00
20.4. Papel impreso tamaño oficio, por cada hoja	
20.4.1. Blanco y negro	\$6.00
20.4.2. A color	\$12.00
21. Duplicado de Recibo de pago de predial.	\$50.00
<b>VI. CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	
1. Panteón Municipal	
1.1. Fosa, marca y autorización de inhumación a 5 años	
1.1.1. Sencilla	\$652.00
1.1.2. Doble	\$948.00
1.2. Licencia para colocar lápida	\$297.00
1.3. Licencia para colocar plancha de cemento	\$178.00

1.4. Construcción de barda o barandal por metro lineal	\$326.00
Transcurridos cinco años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento periódico se perderá el derecho	
<b>VII. USO DE LA VÍA PÚBLICA</b>	
1. Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pago mensual o fracción de mes	
1.1. Ambulantes eventuales por evento diarios	\$118.00
1.2. Ambulantes con puestos semifijos	\$261.00
1.3. Ambulantes con puestos fijos	\$282.00
1.4. Ambulantes unión	\$177.00
1.5. Ambulantes en plazas de comunidad (diarios)	\$40.00
<b>VIII. POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO</b>	
1. Otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas, anual:	
1.1. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hacen referencia a la razón del mismo	\$266.00

1.2. Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos	\$177.00
1.3. Mantas con publicidad en póster	\$356.00
2. Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombros)	\$400.00
3. Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	\$1,440.00
4. Tramite para control de poda y tala justificada dentro del Municipio de Rosales	\$180.00
5. Traslado de leña por tonelada Las violaciones al reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente, se sujetaran a las sanciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.	\$75.00
<b>IX. SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO</b>	
El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de	

<p>Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:</p>		
<b>Cuota "DAP" cobrada por C.F.E.</b>		
<b>TARIFA DOMESTICA 1B</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>
	1	35.00
	2	40.00
	3	45.00
	4	105.00
<b>TARIFA COMERCIAL 02</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>
	1	60.00
	2	72.00
	3	150.00
	4	300.00
	5	1,100.00
	6	1,600.00
	7	6,200.00

<b>TARIFA PEQUEÑA INDUSTRIA OM</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>
	1	72.00
	2	105.00
	3	150.00
	4	290.00
	5	550.00
	6	900.00
	7	1,450.00
	8	2,000.00
	9	2,300.00
	10	3,500.00
<b>TARIFA GRAN INDUSTRIA HM Y HS</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>
	1	300.00
	2	1,000.00
	3	2,000.00
	4	5,000.00
	5	17,500.00
	6	52,500.00
	7	80,000.00
Predios Rústicos		\$11.00

Terrenos baldíos o Predios en desuso, suburbanos		\$22.00
Terrenos baldíos o predios en desuso, urbanos		\$22.00
<b>X. SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</b>		
1. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes		\$120.00
2. Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios		\$4,500.00
3. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación		\$600.00
4. Por cada inspección general		
4.1. Inspección general empresas más de 10 empleados		\$1,200.00
4.2. Inspección general empresas menos 10 empleados		\$500.00
5. Revisión de extintores, por unidad		\$106.00
6. Por inspección especial de proyecto de obra		\$500.00
7. Registro de inspectores ante el Municipio		\$5,000.00
8. Inspección a negocios con Aforo		\$2,200.00
9. Revisión del Programa Interno de Protección Civil		\$500.00

<b>XI. POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, POR EL MOMENTO INDICADO COMO SIGUE (CUOTA ANUAL)</b>	
1. Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	\$3,559.00
2. Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado	\$3,559.00
3. Restaurantes con permiso de venta de cerveza municipal	\$2,372.00
4. Centros nocturnos, salones de baile y cantinas	\$3,559.00
5. Billares	\$2,372.00
6. Distribuidores de venta de cerveza y vinos y licores	\$6,779.00
7. Anuencias Municipales para trámites de licencias estatales	500 UMA
8. Anuencias Municipales para cambio de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia anual	500 UMA
9. Anuencia Municipal por cambio de giro	500 UMA
10. Solicitud de trámite de Anuencia Municipal	\$1,398.00
El costo anual podrá variar previos acuerdos por cabildo de autorización y promovido por el particular, o bien, alguna asociación.	

<b>XII. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	
1. Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para	
1.1 Bailes populares con grupo musical local	\$1,187.00
1.2. Bailes populares con grupo musical foráneo	\$1,187.00
1.3. Kermeses y Karaokes	\$1,187.00
1.4. Eventos sociales antes de las 12 de la noche	
1.4.1. Bodas	\$356.00
1.4.2. Quinceañeras	\$356.00
1.4.3. Despedidas y baby shower	\$356.00
1.4.4. Piñatas	\$356.00
1.4.5. Otros festejos	\$356.00
1.5. Eventos sociales después de las 12 de la noche	
1.5.1. Bodas	\$712.00
1.5.2. Quinceañeras	\$712.00
1.5.3. Despedidas y baby shower	\$712.00
1.5.4. Piñatas	\$712.00
1.5.5. Otros festejos	\$712.00
<b>XIII. SERVICIOS DE ASEO URBANO</b>	
1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho	

1.1. Depósitos de menos de 50 litros	\$178.00
1.2. Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	\$524.00
1.3. Depósitos de más de 100 hasta 200 litros	\$380.00
1.4. Depósitos de más de 200 litros	\$735.00
1.5. Contenedores por cada metro cúbico	\$2,372.00
Estos derechos se deberán liquidar antes de acudir a realizar el desecho	
2. Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinado a vivienda, por pieza	\$18.00
3. Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 13.12 SMGZ más 1.575 SMGZ por metro	
4. Por utilizar las instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos permitidos	
4.1. De menos de 350 kg por cada carga	\$23.00
4.2. De 350 kg y hasta una tonelada	\$107.00
4.3. Por tonelada adicional o fracción	\$107.00
4.4. De más de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada	\$70.00
<b>XIV. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES</b>	
1. Permiso para la instalación de circos se cobrará una cuota diaria de:	
1.1. Zona rural	\$80.00
1.2. Zona urbana	\$161.00
2. Permiso provisional de vehículos para circular por día:	
2.1. Autos nuevos	\$33.00
2.2. Autos usados	\$26.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Rosales  
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Rosales, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$	3,200,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		2,400,000.00	
Productos		300,000.00	
Aprovechamientos		3,400,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<b>9,300,000.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones		20,301,735.00	
Fondo de Fomento Municipal		4,683,903.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,371.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		655,730.00	
Participaciones Adicionales		5,185,031.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		525,490.00	
Gasolina y Diesel 70%		653,837.00	
Gasolina y Diesel 30%		329,840.00	
Fondo de Fiscalización		1,139,859.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>33,476,796.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	4,582,123.00	
F.A.F.M.		10,980,745.00	
			<b>15,562,868.00</b>
<b>Total Global</b>	\$		<b>58,339,664.00</b>

**SIN TEXTO**